

la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—La suspensión o reducción de los derechos arancelarios, aplicables a la importación en España de bienes de inversión, a partir de 1 de enero de 1986, que no se fabriquen en España y que se destinen al equipamiento de las instalaciones proyectadas, se concederán, en su caso, mediante Orden genérica y previa petición de la Empresa interesada de acuerdo con las normas dictadas en la Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado», del 21), que desarrolla el artículo 5.º del Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1986.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

13864 *ORDEN de 24 de abril de 1986 por la que se concede a la Empresa «Elaycur, Sociedad Cooperativa Limitada», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 5 de diciembre de 1986, por la que se declara a la Empresa «Elaycur, Sociedad Anónima Limitada» (NIF: F-120.455), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Castellón, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, para la instalación de una industria cárnica de despiece, embutidos y salazones en Castellón (capital);

Resultando que en el expediente que se tramita, a efectos de concesión de beneficios fiscales, se ha solicitado en fecha 30 de abril de 1985, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Decreto 2392/1972, de 18 de agosto;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a la Comunidad Económica Europea, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha, 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre; Orden de 19 de marzo de 1986, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha ley, y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, iniciado en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en fecha 30 de abril de 1985;

Considerando que el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, ha establecido a partir del 1 de enero de 1986, y como consecuencia de la adhesión de España en las Comunidades Europeas, un nuevo régimen de suspensiones y reducciones arancelarias para los bienes de inversión importados con determinados fines específicos, según provengan de países de la Comunidad Económica Europea o de países terceros, y que se destinen a alguno de los determinados en su artículo 1.º, habiéndose complementado el mismo por Orden de 19 de marzo de 1986, en relación a las normas de aplicación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la

Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Elaycur, Sociedad Cooperativa Limitada», los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

b) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, que graven el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 721 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

c) 1. Excepcionalmente, cuando, por aplicación de lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976, las importaciones con despacho provisional se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de 1985, se reducirán en un 95 por 100 los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, garantizados en su día.

2. Los beneficios fiscales, recogidos en los apartados a) y b) anteriores, se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—La suspensión o reducción de los derechos arancelarios aplicables a la importación en España de bienes de inversión, a partir del 1 de enero de 1986, que no se fabriquen en España y que se destinen al equipamiento de las instalaciones proyectadas, se concederán, en su caso, mediante Orden genérica y previa petición de la Empresa interesada de acuerdo con las normas dictadas en la Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), que desarrolla el artículo 5.º del Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1986.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

13865 *ORDEN de 28 de abril de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 24 de septiembre de 1985 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 24.582, interpuesto por «Azarmenor, Sociedad Anónima», por el concepto de Tasa Fiscal sobre el Juego.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 24 de septiembre de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.582, interpuesto por «Azarmenor, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor Pardillo Larena, contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 24 de abril de 1985 por la Tasa Fiscal sobre el Juego por cuantía indeterminada.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pardillo Larena, en nombre y representación de «Azarmenor, Sociedad Anónima» contra la Resolución tácita del Tribunal

Económico Administrativo Central por la que se desestima por silencio administrativo el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Tribunal Provincial de Murcia de 28 de julio de 1982, declaramos que la Resolución impugnada es conforme a Derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1986.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

13866 *ORDEN de 28 de abril de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 31 de julio de 1985 por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 24.985, interpuesto por «Cinema International Corporation» por el concepto de Tasa Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 31 de julio de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.985, interpuesto por «Cinema International Corporation», representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 9 de mayo de 1984, por la Tasa de Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras, con cuantía de 2.040.000 pesetas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad "Cinema International Corporation", frente a la demandada, Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las Resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Central de 9 de mayo de 1984 y del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de fecha 29 de abril de 1983, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren, y a la que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a Derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1986.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

13867 *ORDEN de 28 de abril de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 31 de octubre de 1985 por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 25.032, interpuesto por «Chupa Chups, Sociedad Anónima», por el concepto de la Exacción Reguladora del Precio del Azúcar.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 31 de octubre de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.032, interpuesto por «Chupa Chups, Sociedad Anónima», representado por el Procurador don Francisco Reina Guerra, contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 9 de mayo de 1984, por la Exacción Reguladora del Precio del Azúcar.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Reina Guerra, en nombre y representación de "Chupa Chups, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 9 de mayo de 1984, declaramos que la Resolución impugnada es

conforme a Derecho y, consiguientemente, la confirmamos, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1986.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

13868 *ORDEN de 28 de abril de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 6 de diciembre de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.251, interpuesto por «Luis Megía, Sociedad Anónima», por el concepto de la Tasa Fiscal sobre Combinaciones Aleatorias.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 6 de diciembre de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.251, interpuesto por «Luis Megía, Sociedad Anónima», representado por el Procurador don Rafael Ortiz Solórzano, contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 10 de octubre de 1984 por la Tasa Fiscal sobre Combinaciones Aleatorias, por cuantía de 575.000 pesetas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ortiz Solórzano, en nombre y representación de "Luis Megía, Sociedad Anónima", contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 10 de octubre de 1984, declaramos que la Resolución impugnada no se ajusta a Derecho, por lo que anulamos, anulando igualmente la liquidación girada por no ser exigible la tasa fiscal que la produce. Sin imposición de costas.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1986.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

13869 *ORDEN de 28 de abril de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Granada dictada con fecha 26 de febrero de 1986 en el recurso contencioso-administrativo número 521/1984, interpuesto por don Cristóbal Moreno Gómez contra resolución de este Departamento sobre denegación de autorización de compatibilidad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 521/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Granada por don Cristóbal Moreno Gómez contra resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 18 de enero de 1984, que denegó al recurrente autorización de compatibilidad para ejercer conjuntamente con su cargo oficial la profesión privada de Arquitecto técnico, se ha dictado sentencia con fecha 26 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cristóbal Moreno Gómez, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 18 de enero de 1984, confirmada tácitamente en trámite de reposición:

Primero.-Confirmamos el primero de sus pronunciamientos en cuanto declaraba la compatibilidad del ejercicio libre de la profesión de Arquitecto recurrente con su actividad al servicio de la Hacienda Pública en la Delegación de Jaén.

Segundo.-Declaramos el derecho del recurrente a dicha compatibilización, sin necesidad de obtener en cada trabajo o actividad profesional concretos la autorización de compatibilidad a excepción de los casos en que se trate de actuaciones relacionadas con la Administración Pública, anulando el segundo de los pronunciamientos del acuerdo recurrido en cuanto se oponga a esta declaración.

Tercero.-Declaramos el derecho a que entre estas actividades pueda intervenir en iguales condiciones en la Dirección Facultativa